

## ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA "FESPBUN"

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, cuya sigla es "FESPBUN"

**ARTÍCULO 2º. - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de "FESPBUN" es el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencias regionales en cualquier parte del país.

**ARTÍCULO 3º. - DURACIÓN.** La duración de "FESPBUN" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

### CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 4º. – PRINCIPIOS.** En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FESPBUN" aplicará los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta para el personal que reúna el vínculo de asociación determinado en el artículo 12 del Estatuto. Sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Gestión Democrática por parte de los Asociados. Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto (un Asociado, un voto), o de participación en las decisiones que se refieran a "FESPBUN". Los asociados elegidos para representar y gestionar el Fondo de Empleados son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.

3. Participación económica de los Asociados sobre los excedentes. Los excedentes que resulten de las operaciones de "FESPBUN" pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia y equidad.
4. Autonomía e Independencia. "FESPBUN" es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados.
5. Educación, Formación e Información. Se deberá destinar recursos para la educación de sus Asociados, Dirigentes y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.
6. Integración. Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, "FESPBUN" debe integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean éstos de carácter nacional e internacional.
7. Interés por la comunidad. Propender para que las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

**ARTÍCULO 5º. - OBJETIVOS.** "FESPBUN" se identificará por la aplicación de prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. Igualmente, tendrá como objetivos generales los de fomentar el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, para lo cual actuará como entidad operadora de libranza dentro del marco de la ley garantizando el origen lícito de sus recursos.

**ARTÍCULO 6º. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir sus objetivos, "FESPBUN" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación técnica profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, "FESPBUN" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f) Con el propósito de generar recursos adicionales para satisfacer las necesidades económicas, sociales o culturales de sus asociados, el Fondo de Empleados también podrá desarrollar actividades, establecer convenios, prestar servicios o establecer negocios en alianza con las empresas que generan el vínculo común de asociación. Tales actividades serán desarrolladas directamente por el Fondo de Empleados cuando el marco normativo vigente lo permita o mediante la creación de otras empresas independientes del Fondo de Empleados con o sin ánimo de lucro, con o sin la participación de otros asociados o de terceros como socios de dichas empresas.

**PARÁGRAFO 1.-** Los servicios que preste el Fondo de Empleados, así como los nuevos negocios o actividades que desarrolle serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte de la Gerencia y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.-** Las secciones dotadas de sus respectivos reglamentos iniciarán actividades a medida que las circunstancias o posibilidades económicas financieras del Fondo de Empleados indiquen su conveniencia, previo el estudio técnico y en el orden que la Junta Directiva considere más útil y necesario dentro de las mejores técnicas de administración.

**PARÁGRAFO 3.-** La sumatoria del total de unidades de negocios o nuevos proyectos que implemente o llegare a implementar la Junta Directiva, no podrá superar individual o en su conjunto la sumatoria de las Reservas que en su momento cuente el Fondo de Empleados; en caso contrario, el negocio o proyecto deberá ser llevado a la Asamblea General de Asociados para su respectiva aprobación.

**ARTICULO 7º. - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

En la reglamentación de los servicios y beneficios del Fondo de Empleados, la Junta Directiva aplicará los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los reglamentos a todos los asociados y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte al Fondo de Empleados.

En éste sentido con el ánimo de estimular y retribuir la fidelidad de los asociados, los reglamentos de servicios y beneficios podrán establecer consideraciones diferenciales para distintos rangos de antigüedad y condiciones socio-económicas de los asociados.

**ARTÍCULO 8º. - EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado bajo la reglamentación que fije la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9º. - CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FESPBUN" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 10º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.** "FESPBUN", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

## CAPITULO III ASOCIADOS

**ARTÍCULO 11º. - VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados del Fondo de Empleados es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

**PARÁGRAFO.-** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

**ARTÍCULO 12º. - DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.** Pueden aspirar a ser asociados de "FESPBUN" las personas naturales que tengan contrato laboral con la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. «SPRBUN», con la FUNDACIÓN SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA FABIO GRISALES BEJARANO, con la ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. «ZELSA», con el FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA «FESPBUN» o con otras empresas en las cuales la SPRBUN tenga el 51% o más de las acciones, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

# ESTATUTO

- a) Diligenciar el formato de ingreso al Fondo de Empleados
- b) Diligenciar el formato de registro social
- c) Ser legalmente capaz
- d) Tener como mínimo dos (2) meses de vinculación laboral
- e) Autorizar a las entidades que generan el vínculo de asociación mencionadas en el presente artículo, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FESPBUN" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes establecida en el presente Estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.
- f) Realizar una donación equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual vigente, la cual no es reembolsable y con destino al fondo de Bienestar Social
- g) Toda persona natural que haya estado vinculada en forma ininterrumpida, por lo menos seis (6) meses, por intermedio de una Agencia de Empleos o por contrato de prestación de servicios profesionales con cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación, previsto en el artículo 12 del estatuto vigente, puede solicitar inmediatamente la asociación al Fondo de Empleados.
- h) No estar reportado en una de las listas restrictivas vinculantes o no, relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo (Circular externa 006 del 25 de marzo de 2014).

**ARTÍCULO 13º. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FESPBUN" en particular
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FESPBUN" y sus asociados
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FESPBUN"
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FESPBUN"

# ESTATUTO

- f) Usar adecuadamente los servicios de "FESPBUN"
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FESPBUN" adopten conforme al estatuto y reglamento
- i) Utilizar los mecanismos alternativos para la solución de conflictos transigibles, antes de acudir a cualquier jurisdicción o al ente Estatal de inspección, vigilancia y control.
- j) No emitir públicamente comentarios que pudieren lesionar la buena imagen de la organización o sus trabajadores.
- k) Realizar los actos democráticos de manera que se busque el beneficio de la organización y no de un grupo en particular.
- l) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO.- Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 14º. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Tener conocimiento de los derechos y obligaciones que de acuerdo con la normatividad vigente se establezca para el sector solidario, los estatutos y el reglamento tales como: Recibir periódicamente educación actualizada; Participar en los procesos democráticos, para lo cual no se exigirán requisitos que atenten contra la igualdad; Presentar a los órganos de administración del Fondo de Empleados, iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la institución; Acceder a todos los documentos contentivos de normatividad que regula el funcionamiento del Fondo de Empleados, los cuales deberán ser difundidos entre los asociados y permanecer a su disposición; Contar con normas claras y sin exigencias desproporcionadas, referentes a la prestación de servicios, a los correspondientes derechos y obligaciones como asociado, y a las demás facetas del Fondo de Empleados y, Recibir los servicios que ofrezca FESPBUN en condiciones de eficacia, eficiencia, celeridad y calidad.
- b) Utilizar o recibir los servicios que preste "FESPBUN" para lo cual es requisito indispensable estar al día en el cumplimiento del pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado con el Fondo de Empleados
- c) Participar en las actividades de "FESPBUN" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales

# ESTATUTO

- d) Ser informados de la gestión de "FESPBUN", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- e) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión de "FESPBUN" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de "FESPBUN".
- h) Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados.
- i) Conocer cuáles son las características de sus aportes sociales individuales y los depósitos de ahorros permanentes de los asociados conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 del presente estatuto.
- j) Acceder de manera oportuna a las decisiones tomadas en asamblea general cuando no estuviere presente, mediante alguno de los canales de comunicación previstos en el parágrafo 2 de éste artículo.
- k) Ser parte de los programas o ciclos de capacitación para los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva y/o miembro de Comité de Control Social, en todas las áreas requeridas para el idóneo desempeño de las funciones propias de ese órgano.
- l) Conocer los perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, publicados en la página web del Fondo de Empleados. Para el perfil de miembro de junta directiva, se tendrá lo dispuesto en el artículo 57 del presente estatuto. Para el perfil de Gerente se tendrá lo dispuesto en el artículo 62 del presente estatuto. Para el perfil para Revisor Fiscal se tendrá lo dispuesto en el artículo 70 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2.- El "FESPBUN" dispone de los siguientes canales de comunicación dentro de la organización, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad: Pagina Web: <https://www.fespbun.com>; correo electrónico: [fondosec@fespbun.com](mailto:fondosec@fespbun.com).

**ARTÍCULO 15º. - PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado a "FESPBUN" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por exclusión debidamente adoptada.

# ESTATUTO

3. Por fallecimiento.
4. Por pérdida de los requisitos estatutarios para tener la calidad de asociado.
5. Por ser incluido en una de las listas restrictivas vinculantes o no, relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**ARTÍCULO 16º. - RENUNCIA VOLUNTARIA.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia, se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FESPBUN y no está sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho.

La solicitud de retiro será conocida formalmente por la Junta Directiva en reunión inmediatamente siguiente a la presentación de esta.

**ARTÍCULO 17º. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FESPBUN" y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) año, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. A partir del segundo reingreso el plazo se ampliará a dos (2) años.

**ARTÍCULO 18º. - DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.** La desvinculación laboral de las Empresas que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida de carácter de asociado.

**ARTÍCULO 19º. - MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 20º. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FESPBUN", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

## **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 21º. - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FESPBUN" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones



# ESTATUTO

2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión parcial del uso de servicios y beneficios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

**ARTÍCULO 22º. - AMONESTACIÓN.** La etapa de investigación sobre un proceso disciplinario para el asociado será desarrollada por el Comité de Control Social. Sin perjuicio de las sanciones previstas, el Comité de Control Social podrá hacer llamados de atención y amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

## **PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA LA AMONESTACIÓN:**

1. El procedimiento tendrá una etapa de notificación de apertura de la investigación, en la cual se le comunica al asociado que presente una presunta falta a sus deberes y obligaciones la necesidad de verificar los hechos materia de violación
2. Una vez notificado, el asociado que presente una presunta violación, deberá concurrir ante el Comité de Control Social dentro de un término no superior a los 8 días hábiles para que se sirva dar cuenta de las actuaciones que ha realizado con relación a la presunta violación.
3. Una vez escuchado el presunto infractor, el Comité de Control Social deliberará inmediatamente para definir la existencia o no de la violación. Si se establece la existencia de la violación impondrá el correspondiente llamado de atención y/o amonestación con la prevención de iniciar acciones de responsabilidad civil y penal ante la eventual reincidencia.
4. En caso de inconformidad del asociado por la amonestación o llamado de atención, podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los (03) tres días siguientes a la comunicación del llamado de atención o amonestación. El Comité de Apelaciones ratificará o revocará la decisión dentro de los (03) tres días siguientes.

**ARTÍCULO 23º. - SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados por la comisión de infracciones menores o el incumplimiento de sus deberes como asociado, dentro de las cuales se encuentra la inasistencia a las Asambleas, capacitaciones y demás actos para los cuales sean convocados por el Fondo de Empleados cuya asistencia sea considerada obligatoria. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

**ARTÍCULO 24º. - SUSPENSIÓN PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS.** Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos el Fondo de Empleados, contemplarán suspensiones temporales del respectivo servicio o beneficio como consecuencia del incumplimiento de los asociados en sus obligaciones económicas, de la adulteración de la documentación, de la falsedad o inexactitud en la información entregada al Fondo de Empleados para el acceso al servicio, auxilio, beneficio o convenio; las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

Por regla general, para ser beneficiario de los programas, beneficios, auxilios y servicios del Fondo de Empleados, es requisito indispensable estar al día en el cumplimiento del pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado a favor del Fondo de Empleados y entregar información y documentación veraz, completa y oportuna con el lleno de todos los requisitos.

En caso contrario y a falta de reglamentación de la Junta Directiva en otro sentido, se entenderá automáticamente suspendido el servicio, beneficio o auxilio respectivo, hasta tanto no se encuentre completamente al día o se subsane la situación presentada.

**ARTÍCULO 25º. - SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas. :

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con "FESPBUN"
3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por "FESPBUN"
4. Cuando un asociado se encuentre incurso en una causal de exclusión pero la Junta Directiva encontrare atenuantes tales como: Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor; Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos; Aceptación de la falta y compromiso de corrección; podrá cambiar la sanción de exclusión por la de suspensión total de derechos.

**ARTÍCULO 26º. - PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual, será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

# ESTATUTO

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de "FESPUN". En éste último caso, se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva a fin de que se revoque, modifique o aclare. Esta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para responder el recurso y en caso que se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

**ARTÍCULO 27º. – EXCLUSIÓN.** Los asociados de "FESPUN" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, tendiente a desviar su solidaridad.
- b) Por inexactitud o reticencia en los informes y datos que exija "FESPUN" a sus Asociados.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FESPUN".
- d) Por ejercer dentro de "FESPUN" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- e) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FESPUN"
- f) Por servirse de "FESPUN" en provecho de terceros
- g) Por entregar a "FESPUN" bienes de procedencia fraudulenta
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FESPUN"
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FESPUN", de los asociados o de terceros
- k) Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros
- l) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FESPUN"
- m) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad.

**PARÁGRAFO.- AGRAVANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse, para el Fondo de Empleados o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan en el presente estatuto. Serán considerados agravantes los siguientes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 28º. - PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** La exclusión será decretada por la Junta Directiva mediante Resolución Motivada, para lo cual, deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el régimen disciplinario. Notificada la Resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, la cual deberá tomar decisión antes de quince (15) días hábiles. Si la exclusión es ratificada por la Junta Directiva, el asociado podrá apelar al Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que hará las investigaciones y procedimientos necesarios para finalmente tomar una decisión que confirme o anule la decisión de exclusión de la Junta Directiva, que debe ocurrir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de apelación.

**ARTÍCULO 29º. - EXCLUSIÓN POR ASAMBLEA GENERAL.** Los miembros de Junta Directiva y de Comité de Control Social del Fondo de Empleados serán excluidos por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.-** Contra la Resolución de exclusión proferida por la Asamblea General no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 30º. - NO USO DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Si el asociado no hiciera uso del recurso de apelación consagrado, la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento del término para la interposición del mismo.

**ARTÍCULO 31º. - COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros los cuales serán elegidos cada dos (2) años por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.-** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil de "FESPBUN"
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado del Fondo de Empleados.
- c) No haber sido sancionado por "FESPBUN"

- d) No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité o a la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 32º. - FUNCIONES DEL CÓMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento
- c) Conocer en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

## **CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 33º. - PATRIMONIO.** El patrimonio de "FESPBUN" es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Las reservas y fondos permanentes
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica
- e) La revalorización del Patrimonio.

**ARTÍCULO 34º. - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados a "FESPBUN" deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas mensuales equivalentes entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual vigente o promedio de ingreso salarial mensual. En el evento de los asociados con salario integral, la cuota periódica se tomara sobre la base del 70% del salario.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 10% será llevado a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado y el 90% restante le será abonado en su cuenta de ahorro permanente.

**ARTÍCULO 35º. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FESPBUN", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO.-** Durante la existencia de "FESPBUN", el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$450'000.000).

**ARTÍCULO 36º. - AHORROS PERMANENTES.** CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FESPBUN" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos. Los intereses reconocidos sobre el ahorro permanente de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva, podrán ser capitalizables, es decir, abonados a favor del asociado incrementando su cuenta de ahorros permanentes o causados como cuenta por pagar para su posterior entrega al asociado mediante su pago efectivo, abonos en otras cuentas de ahorro del Fondo de Empleados o abonándolos a los créditos vigentes que tenga el asociado con el Fondo de Empleados o mediante la expedición de bonos, ordenes al comercio y similares.

**PARÁGRAFO.-** La Junta Directiva podrá reglamentar compensaciones de Ahorros Permanentes con obligaciones de los Asociados hasta un 30% y una vez al año, bajo las condiciones que determine en el respectivo reglamento. Esta norma no tendrá efecto si el Fondo de Empleados se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

**ARTÍCULO 37º. - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FESPBUN", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38º. - INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará "FESPBUN" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FESPBUN" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 39º. - DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FESPBUN" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FESPBUN", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se podrán reconocer intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro, hasta por el valor de la DTF mes vencido.

**ARTÍCULO 40º. - RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas con el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

**ARTÍCULO 41º. – FONDOS.** "FESPBUN" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

**ARTÍCULO 42º. - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, no se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FESPBUN" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 43º. - AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba "FESPBUN" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes individuales.

**ARTÍCULO 44º. - PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de "FESPBUN" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

# ESTATUTO

**ARTÍCULO 45º. - EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** El excedente del ejercicio económico, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear/incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario –FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la asamblea de asociados o delegados según el caso.
3. El remanente del setenta por ciento (70%) para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales "FESPBUN" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. También podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 46º. - FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.** Tiene como fin, Satisfacer las necesidades de Información, Educación, Previsión, y Solidaridad de los Asociados, Directivos y Colaboradores del Fondo de Empleados. Por Regla General, para ser beneficiario de los programas y servicios que reglamente la Junta Directiva con cargo al Fondo de Bienestar Social y demás Fondos Sociales que llegaren a crearse, es requisito indispensable tener una antigüedad mínima como asociado en el Fondo de Empleados de seis (6) meses. Se exceptúan de la antigüedad mínima los auxilios o beneficios relacionados con Calamidad y Servicios Funerarios a los cuales se tiene derecho al cumplir dos (2) meses de antigüedad como asociado.

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 47º. - ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración de "FESPBUN" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 48º. - ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FESPBUN" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.



# ESTATUTO

**PARÁGRAFO.-** Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con "FESPBUN".

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo de Empleados y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

**ARTÍCULO 49º. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FESPBUN". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

**ARTÍCULO 50º. - CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 51º. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de Quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Se notificará por escrito y/o circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FESPBUN" y/o a través de las tecnologías de la información y comunicación a los asociados.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Cuando dentro de una asamblea se realicen elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen. Las reglas de votación con las que se realizará la elección se realizarán bajo el sistema nominal o el de listas o planchas y se utilizará el cociente electoral conforme a lo previsto en lo pertinente en el numeral 6 del artículo 54 del presente estatuto.

**PARÁGRAFO 1.-** Como política de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano por parte de la Asamblea, se dispondrá en la página web del "FESPBUN".

**PARÁGRAFO 2.-** Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

**ARTÍCULO 52º. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Se notificará por escrito y/o circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FESPBUN" y/o a través de las tecnologías de la información y comunicación a los asociados.

Cuando dentro de una asamblea extraordinaria se realicen elecciones de órganos de administración, control y vigilancia se surtirá el mismo procedimiento previsto para la Asamblea Ordinaria en lo pertinente.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

**ARTÍCULO 53º. - PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los Empleados de "FESPBUN" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados en el evento de Asamblea por Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 54º. - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

# ESTATUTO

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.
5. Las reformas al estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea, según sea el caso. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
6. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se utilizará el sistema nominal o el de listas o planchas según lo determine el reglamento aprobado por la Asamblea. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Cuando el sistema de elección utilizado sea el de listas o planchas, se utilizará el cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

# ESTATUTO

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, nombre y número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas por la comisión de revisión y aprobación, y firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

**ARTÍCULO 55º. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de "FESPBUN".
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle a éste último su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de "FESPBUN"
9. Crear los comités que juzguen necesarios o convenientes.
10. Establecer para fines determinados, cuotas especiales representadas o no en aportaciones.
11. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
12. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO.-** Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FESPBUN" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

**ARTÍCULO 56º. - JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva es el órgano de administración permanente de FESPBUN, sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 57º. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad, ética y la destreza, se requiere:

1. Ser Asociado hábil y contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
2. Tener como mínimo una experiencia de dos (2) años en la actividad que desarrolla el fondo de empleados o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. Haber recibido capacitación certificada para miembros de junta directiva, como mínimo de dos talleres y/o seminarios, sobre administración y control de entidades adscritas al sector solidario.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FESPBUN" o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
5. Haber pertenecido a algún comité u órgano de administración y control durante toda la vigencia para la cual fue elegido o designado.
6. Haber asistido a las últimas dos (2) asambleas generales de asociados y participado durante el desarrollo de las mismas, excepto que en una oportunidad el interesado haya estado laborando o cobijado por situación de fuerza mayor: Incapacidad, enfermedad, Licencias, vacaciones, estar laborando, calamidad.
7. Acreditar al momento en que el(los) candidato(s) se postule(n) para ser elegido(s) todos los anteriores requisitos.
8. Manifestar ante la Asamblea en la cual se produce su elección la aceptación expresa del cargo bien sea de manera presencial o mediante comunicación escrita que será leída por la mesa directiva, así como también la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

**PARÁGRAFO 1.-** Se exceptúan de los requisitos aquellos asociados que hayan pertenecido a la Junta Directiva y/o al Comité de Control Social en cualquier oportunidad.

**PARÁGRAFO 2.-** El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la ley, los decretos reglamentarios y el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 3.-** La composición, número de miembros y período de la Junta Directiva se sujetara a lo previsto en el artículo 56 del presente estatuto. Los procesos para la realización de las reuniones de la Junta Directiva se sujetara conforme a su propio reglamento. La rotación o renovación de los miembros de la Junta Directiva se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del presente estatuto. Como criterio general de participación de los miembros suplentes, sólo es posible siempre que exista ausencia temporal del miembro principal por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, sin que su intervención deje de ser transitoria.

**PARÁGRAFO 4.-** La evaluación de desempeño de la Junta Directiva la realizará el Comité de Control social, con una periodicidad anual cuyo resultado se informará en sesión ordinaria de asamblea general, la cual podrá tener como efecto la generación de un plan de acción de mejora. La Junta Directiva tendrá su presupuesto, el cual es presentado por la Administración de FESPUN. Dentro del presupuesto se dispondrá atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones. La Junta Directiva NO tendrá retribución por el ejercicio de sus funciones y la prestación de sus servicios es ad honorem. La Junta Directiva tendrá conocimiento y acceso permanente de las actividades del Fondo de Empleados a través de la Administración del FESPUN, quien las podrá suministrar a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**ARTÍCULO 58º. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 59º. - CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la omisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

**PARÁGRAFO.-** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 60º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su Suplente. Fijarle su asignación y los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el "FESPUN" así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de "FESPUN" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Autorizar expresamente al Gerente para:
  - a) Efectuar gastos, compras distintas de activos fijos o contrataciones de servicios o firma de convenios por valor que supere la cifra de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque dicha operación se pague de manera fraccionada.
  - b) Contraer obligaciones financieras a nombre del Fondo de Empleados o comprometer al Fondo de Empleados como codeudor o aval de terceros.
  - c) Abrir o cancelar cuentas corrientes y cuentas de ahorros a nombre del Fondo de Empleados.
  - d) Comprar activos fijos por valor superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- e) Vender o dar en garantía bienes que son propiedad del Fondo de Empleados.
  - f) Efectuar inversiones a nombre del Fondo de Empleados distintas al Fondo de Liquidez en acciones, cuotas o partes de interés social de cualquier empresa por cualquier monto.
  - g) Asociar o afiliarse al Fondo de Empleados a otras organizaciones sin ánimo de lucro.
  - h) Efectuar a nombre del Fondo de Empleados operaciones de compra – venta de divisas, factoring, futuros tales como swaps, forwards; participación en mesas de dinero y similares.
  - i) Negociar títulos de deuda en el mercado secundario de valores por cualquier cuantía y en general cualquier operación de inversión de carácter especulativo distinta a la constitución del Fondo de Liquidez y a la administración de los excedentes de liquidez a través de entidades financieras vigiladas por la Superfinanciera en productos de alta liquidez y seguridad.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**ARTÍCULO 61º. - GERENTE.** El Gerente es el Representante Legal del "FESPBUN", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los Colaboradores del Fondo de Empleados.

El Gerente será nombrado en forma indelegable por la Junta Directiva que también nombrará un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, el cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO.** - Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 62º. - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.** Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones, además de los siguientes requisitos:

1. Título profesional, idoneidad y capacitación académica profesional en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.



# ESTATUTO

2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria.

4. Acreditar experiencia de al menos dos (2) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.

PARÁGRAFO 1. - La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

PARÁGRAFO 2.- El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva, de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 63º. - FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Nombrar y remover a los empleados de "FESPUN".

3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva, Comité de Control Social, Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva, firmando en nombre del Fondo de Empleados toda la documentación relativa a la operación de crédito tales como pagarés, constitución de prendas, hipotecas y demás documentos relacionados con el crédito otorgado.

5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y contrataciones de servicios, así como las demás compras distintas a activos fijos, siempre que la respectiva operación de manera única o fraccionada no exceda en su conjunto de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6. Enviar oportunamente los informes y requerimientos de los organismos competentes y/o supervisor.

7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.

8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FESPUN" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

# ESTATUTO

9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FESPBUN" o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar a "FESPBUN" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo de Empleados.
11. Presentar el balance mensual y resultados de "FESPBUN" a la Junta Directiva.
12. Enviar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión de la Junta Directiva, el informe de gestión, utilizando como mecanismos de comunicación e información los correos electrónicos de cada uno de los miembros.
13. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados.
14. Reportar mensualmente toda situación de concentración de cupo individual superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten al Comité de control social y a la Junta Directiva.
15. Informar las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo al Comité de control social y a la Junta Directiva de la respectiva entidad.
16. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.-** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FESPBUN".

**PARÁGRAFO 2.-** Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, deberá tener en cuenta las siguientes condiciones: Respecto de las decisiones o recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, Comité de Control Social, Auditoría Interna o Revisoría Fiscal, deberá rendir informe o comunicado dentro de la sesión y/o reunión siguiente acerca de su implementación o acatamiento, de lo cual quedara constancia mediante acta.

**PARÁGRAFO 3.-** Mientras el Fondo de Empleados sea de categoría plena su Gerente o Representante Legal no podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.

# ESTATUTO

**ARTÍCULO 64º. - PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.** En los convenios que suscriba "FESPUN" con las entidades empleadoras que determina el vínculo de su asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

**ARTÍCULO 65º. - COMITÉS Y COMISIONES.** La Junta Directiva creará los comités permanentes o las comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo de Empleados. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso la Junta Directiva deberá nombrar los Comités de Evaluación de la Cartera de Créditos y de Evaluación del Riesgo de Liquidez teniendo en cuenta para su composición y reglamentación la normatividad vigente sobre la materia.

## CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 66º. - ÓRGANOS DE VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FESPUN", éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 67º. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FESPUN". Las funciones serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**PARÁGRAFO.-** A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva. Entre estas:

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad, ética y la destreza, se requiere: Ser Asociado hábil y contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro; Tener como mínimo una experiencia en la actividad que desarrolla fondo de empleados o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las

# ESTATUTO

responsabilidades y funciones; Haber recibido capacitación certificada para miembros del Comité de Control Social, como mínimo de dos talleres y/o seminarios, sobre control Técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos de entidades adscritas al sector solidario; No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FESPBUN" o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria o la entidad gubernamental que ejerza inspección, vigilancia y control, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Comité y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención; Haber pertenecido a algún comité u órgano de administración y control durante toda la vigencia para la cual fue elegido o designado; Haber asistido a las últimas dos (2) asambleas generales de asociados y participado durante el desarrollo de las mismas, excepto que en una oportunidad el interesado haya estado laborando o cobijado por situación de fuerza mayor: Incapacidad, enfermedad, Licencias, vacaciones, estar laborando, calamidad; Acreditar al momento en que el(los) candidato(s) se postule(n) para ser elegido(s) todos los anteriores requisitos; Manifestar ante la Asamblea en la cual se produce su elección la aceptación expresa del cargo bien sea de manera presencial o mediante comunicación escrita que será leída por la mesa directiva, así como también la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos

La composición, número de miembros y período del Comité de Control Social se sujetara a lo previsto en el artículo 67 del presente estatuto. Los procesos para la realización de las reuniones del Comité se sujetara conforme a su propio reglamento. La rotación o renovación de los miembros del Comité se sujetará a lo dispuesto en el artículo 67 del presente estatuto.

Como criterio general de participación de los miembros suplentes, sólo es posible siempre que exista ausencia temporal del miembro principal por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito o también, sin que su intervención deje de ser transitoria.

El Comité tendrá su propio presupuesto. Dentro del presupuesto se dispondrá atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones. Los miembros del Comité de Control Social no tendrán retribución económica por sus funciones y la prestación de sus servicios es ad honorem. El Comité de Control Social tendrá conocimiento y acceso permanente de las actividades del Fondo de Empleados a través de la Administración, quien las podrá suministrar a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**PARÁGRAFO 1.-** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 2.-** Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para todos los efectos legales se tendrá por confidencial toda la información que conozca el Comité con causa u ocasión de sus funciones y la revelación de la información sólo es posible cuando medie orden de autoridad competente, salvo que se trate de la consumación o evitación de un presunto delito.

**ARTÍCULO 68º. – FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**ARTÍCULO 69º. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios, fines y características de la Economía Solidaria, a los principios cooperativos y a los principios del Fondo de Empleados. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales. Para ello, deberán revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de Control Social.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FESPBUN" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse. Además, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad y hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma

inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la legislación vigente o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.-** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 70º. - REVISOR FISCAL.** La función de Revisoría Riscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras. La función o funciones serán desempeñadas por un Revisor Fiscal que deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FESPUN" y será elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente, el cual tendrá las mismas calidades y condiciones, sin perjuicio que pueda ser removido tanto principal como suplente por el incumplimiento grave en uno de sus deberes u obligaciones y la ausencia definitiva del cargo.

# ESTATUTO

Como criterio de rotación, que garanticen la independencia del Revisor Fiscal, se tiene la expiración del periodo del cargo, el incumplimiento grave en uno de sus deberes u obligaciones y la ausencia definitiva del cargo.

Las condiciones para ser elegido Revisor Fiscal son:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
2. Preferiblemente con experiencia y formación, acreditada en Economía Solidaria.

Además de lo anterior, los requisitos de Buen Gobierno que debe cumplir la Revisoría Fiscal serán los siguientes: Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras; Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación; No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios del Fondo de Empleados o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación; No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la junta directiva, comité de control social, gerente y personal directivo de la organización solidaria y, No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de vigilancia y control.

El Procedimiento de selección de las propuestas de revisoría fiscal se realizarán de la siguiente manera:

1. la Gerencia del Fondo indicará mediante comunicación directa a las firmas de Revisoría fiscal, las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, alcance, costo, cubrimiento de oficinas y demás aspectos relacionados).
2. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a un mes a la fecha fijada para la elección en la sesión de Asamblea General Ordinaria.
3. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
4. El Fondo de Empleados realizará un estudio de las propuestas y seleccionará para presentar a la Asamblea General un mínimo de tres (3) de ellas, teniendo en cuenta aquellas que cumplen de manera más favorable para el Fondo de empleados las condiciones y requisitos relacionados en la solicitud de propuesta de servicios.

# ESTATUTO

5. La Asamblea General elegirá mediante votación directa la Revisoría Fiscal que cuente con mayor votación.

**PARÁGRAFO.-** La forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general. En todo caso, la forma de retribución obedecerá al pago en efectivo de los honorarios que se causen y teniendo en cuenta que éstos obedecerán a la mejor propuesta económica que el candidato a Revisor Fiscal haga oportunamente a la Asamblea General en su sesión ordinaria y/o extraordinaria. La evaluación de la Revisoría Fiscal se realizará al término de su periodo, en la sesión ordinaria de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 71º. - FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal las consagradas en el Código de Comercio, en las normas que regulan el ejercicio de la Profesión Contable en Colombia y demás normas concordantes, en especial, las instrucciones impartidas sobre la función del Revisor Fiscal por la Supersolidaria contenidas en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen.

**PARÁGRAFO.-** El revisor fiscal no podrá prestar servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTÍCULO 72º. - RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione "FESPBUN" a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 73º. - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.** En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FESPBUN" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo de Empleados información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 74º. - INHABILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 75º. - RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FESPBUN" no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.



# ESTATUTO

**ARTÍCULO 76º. - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 77º. - PROHIBICIONES.** No le será permitido a "FESPBUN":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
1. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
2. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
3. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
4. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 78º. - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FESPBUN", ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO.-** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de "FESPBUN" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTÍCULO 79º. - CRÉDITOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Las solicitudes de crédito de los miembros de Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social, serán aprobadas conforme lo exprese la Circular Básica Contable o la norma que la modifique. Las solicitudes de crédito del representante legal del Fondo de Empleados, corresponderá su aprobación a la Junta Directiva. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FESPBUN" Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 80º. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** FESPBUN" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 81º. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con "FESPBUN" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FESPBUN" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTÍCULO 82º. - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás Colaboradores de "FESPBUN" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FESPBUN", sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices del Fondo de Empleados. Es por ello, que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

## CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 83º. – CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre "FESPBUN" y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**ARTÍCULO 84º. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o deferirán su nombramiento a un tercero. Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

## **CAPITULO XI CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**

**ARTÍCULO 85º. - CONFLICTOS DE INTERÉS.** Para los efectos del presente estatuto, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

El Fondo de Empleados contará con una política donde se fijen procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, que puedan surgir para los miembros de la Junta Directiva, para los miembros del Comité de Control Social, para el Gerente o Representante Legal, para el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento. Esta política se adoptará a través de un código de buen gobierno ética y conducta y política sobre conflictos de intereses que deberá estar aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 86º. - ÓRGANO(S) ADMINISTRATIVO(S) DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.** La Junta Directiva junto con la Gerencia y/o el Oficial de cumplimiento, supervisará la observancia de las disposiciones aquí establecidas en materia de conflicto de intereses, de manera preferente, sin perjuicio de la supervisión que compete al Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 87º. - IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el gerente o representante legal, el revisor fiscal, el oficial de cumplimiento, los miembros de los comités o comisiones permanentes o transitorios, y los empleados de FESPBUN, deberán declararse impedidos para actuar y dejar constancia de su abstención, cuando se encuentre inmersos en cualquier situación que genere conflictos entre sus intereses personales, familiares, patrimoniales o sociales y los intereses del Fondo de Empleados.

Se considerarán, entre otras, como situaciones que dan origen a conflictos de intereses:

1. Todo acto del cual se pueda ver perjudicado o indebidamente beneficiado una persona que sea cónyuge o compañera (o) permanente, o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del administrador, directivo, miembro de comité o comisión, o empleado.
2. Todo acto del cual se pueda ver perjudicado o beneficiado una persona con la cual el administrador, directivo, miembro de comité o comisión, o empleado, tenga amistad íntima o enemistad grave.
3. Aceptar o solicitar prebendas, dádivas o beneficios de parte de cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en las decisiones puestas en su conocimiento.
4. Ejercer sus funciones como administrador, directivo, miembro de comité o comisión o empleado en una organización o entidad con objeto social igual o similar al de FESPUN, donde pueda tener un beneficio personal o un tercero, bien sean estas personas naturales o jurídicas.
5. Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales propios o de terceros.
6. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión de la Entidad y en contra del buen uso de los recursos.
7. Todo tráfico de influencias para privilegiar trámites.
8. Toda enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

**ARTÍCULO 88º. - DIVULGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ANTE CONFLICTOS DE INTERESES.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités o comisiones permanentes o transitorias, los administradores, directivos o dignatarios y los empleados de FESPUN deberán divulgar y revelar los conflictos de intereses en los cuales pudieran estar involucrados o incursos, o en los que creen que otro de ellos lo está, informando al superior jerárquico y al encargado del control disciplinario del FESPUN. La Superintendencia de Economía Solidaria tendrá competencia residual para conocer de los conflictos de intereses donde exista discusión sobre el órgano y/o funcionario con competencia para avocar el conocimiento de un conflicto de interés.

**ARTÍCULO 89º. - ACCIONES, CONTROLES E INSTANCIAS DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.** Todo asociado, empleado, administrador, integrante de un comité o comisión, Gerente General, miembro del Comité de Control Social o de la Junta Directiva, deberá poner en conocimiento del órgano competente, la situación que da origen al conflicto de intereses, a fin de que este órgano determine la procedencia en relación con el mismo. Las personas descritas anteriormente deberán poner en conocimiento el conflicto de intereses ante las siguientes instancias:

# ESTATUTO

1. Los conflictos de intereses de los empleados, serán puestos en conocimiento del superior jerárquico.
2. Los conflictos de intereses del Gerente General, serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva.
3. Los conflictos de intereses de los integrantes de comités o comisiones, serán puestos en conocimiento del órgano que las creó o reglamentó.
4. Los conflictos de intereses de los integrantes del Comité de Control Social o de la Junta Directiva, serán puestos en conocimiento de los demás integrantes del órgano al que pertenecen respectivamente.
5. Los conflictos de intereses de los asociados, serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva.
6. Cuando el conflicto de intereses se presente en el seno de una asamblea, será puesto en conocimiento de la misma asamblea.

Parágrafo 1: Cuando no se pueda impedir un conflicto de interés se deberá gestionar su seguimiento mediante reporte periódico del titular del conflicto de interés ante su instancia más inmediata o superior.

Parágrafo 2: El monitoreo de los conflictos estará a cargo de la Junta Directiva junto con la Gerencia y/o el Oficial de cumplimiento.

**ARTÍCULO 90º. - DEBERES DE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités o comisiones permanentes o transitorias, los administradores, directivos o dignatarios y los empleados de FESPUN, deberán:

1. Evitar actividades que pudieran crear conflictos de intereses.
2. Informar con inmediatez ante su instancia más próxima o superior un conflicto de intereses que sea percibido.
3. Abstenerse de votar cualquier tema en que pueda tener un conflicto de intereses.
4. Evitar que se vea comprometida la objetividad o habilidad para desempeñar las funciones a su cargo.
5. Revelar a tiempo y por escrito a los entes competentes cualquier posible conflicto de intereses que consideren tener.
6. Estar libre de la influencia de intereses personales que interfieran o puedan interferir con sus deberes y responsabilidades para con la organización.

# ESTATUTO

7. Observar la Constitución y la Ley así como de los Reglamentos internos expedidos por el Fondo de Empleados para el cumplimiento de sus funciones.
8. Actuar objetivamente y de buena fe.
9. Contribuir a que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los órganos de control interno y externo de FESPUN
10. Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades que puedan afectar el buen nombre de la Institución.
11. Abusar de su condición de directivo o empleado del Fondo de Empleados para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que se prestan en el Fondo de Empleados, ni para obtener beneficios personales de las contrapartes en las negociaciones.
12. Aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Observar el régimen de incompatibilidades y prohibiciones consagradas en los estatutos y en las disposiciones legales especiales.
14. Anteponer su obligación de lealtad con el Fondo de Empleados a su interés propio.

**PARÁGRAFO.-** Los miembros anteriormente mencionados deberán informar ante un eventual nombramiento en otros órganos de administración con objeto similar al desarrollado por FESPUN, así mismo deberán informar su decisión de aceptación y fecha de entrada en ejercicio de sus funciones en dichas entidades. No obstante, FESPUN podrá consultar, solicitar y revisar bases de datos o archivos que permitan establecer la participación o no de uno de sus miembros de la administración y/o alta dirección en otras entidades con un objeto similar al desarrollado a fin de establecer la convergencia de un conflicto de interés.

**ARTÍCULO 91º. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités o comisiones permanentes o transitorias, los administradores, la Asamblea General o Delegados, directivos o dignatarios, podrán implementar medidas y estrategias tendientes a orientar las acciones de la(s) persona(s) que presenten un conflicto de interés.

**ARTÍCULO 92º. - ACCIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS.** Ante cualquier incumplimiento de la política habrá lugar a la apertura de investigación de las conductas que constituyen la presunta violación. El procedimiento tendrá una etapa de notificación de apertura de la investigación, en la cual se le comunica a la(s) persona(s) que presenten un presunto conflicto de interés la necesidad de verificar los hechos materia de conflicto de interés. Una vez notificado, la(s) persona(s) que presenten un presunto conflicto de interés, deberá concurrir dentro de un término no superior a los 8 días hábiles ante su superior inmediato para que se sirva dar cuenta de las actuaciones que ha realizado con relación al presunto conflicto de interés. La instancia que conoce del presunto conflicto de interés

deliberará inmediatamente para definir la existencia o no del conflicto y su eventual violación. Si se establece la existencia del conflicto y su violación podrá decidir entre suspender las funciones o actividades que dan lugar al conflicto o requerir el cumplimiento de la presente política y un reporte periódico sobre el seguimiento de sus acciones con la prevención de iniciar acciones de responsabilidad civil y penal ante un incumplimiento. En el caso de trabajadores sujetos al Reglamento Interno de Trabajo, las eventuales violaciones de la presente política se califican como falta grave y podrá dar lugar a las consecuencias prevista en dicho Reglamento de Trabajo.

## **CAPITULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 93º. - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN.** "FESPUN" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Igualmente conforme a las normas legales vigentes, Fespbun podrá escindirse.

**ARTÍCULO 94º. - TRANSFORMACIÓN.** "FESPUN" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 95º. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** "FESPUN" podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**ARTÍCULO 96º. - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto "FESPUN" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados; en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 97º. - FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 98º. - REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FESPBUN".

**ARTÍCULO 99º. - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1, del Artículo 54 de este Estatuto.


**PARAGRAFO.-** Las propuestas de reforma estatutaria serán presentadas ante la junta directiva hasta el 31 de enero del mismo año en que se realiza la asamblea, para que éste órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General ordinaria con su respectivo concepto.

Si se llegare a realizar una asamblea extraordinaria y los asociados consideran que en ella se debe reformar el estatuto, su propuesta deberá allegarse a la Junta Directiva con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de celebración de la asamblea, de tal manera que se pueda realizar el análisis jurídico y de conveniencia correspondiente

**ARTÍCULO 100º. - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Las materias y situaciones no reguladas en el presente estatuto, ni en la Ley o Decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria, y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del fondo de empleados, ni su carácter de no lucrativo.

La presente reforma parcial fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de marzo de 2022 y rige a partir del momento de su aprobación, sin perjuicio del posterior registro ante la Cámara de Comercio y el control de legalidad ante la Supersolidaria.

  
**JUAN CARLOS MICOLTA RIVAS**  
Presidente Asamblea

  
**LILIANA DELGADO ABRAHAM**  
Secretaria Asamblea